



**CONTRIBUYENTE:** **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.:** DSB2008113R4  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS No. 221 TORRE A OF-09 PISO 15, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO.  
**NÚMERO DE OFICIO:** OVD0900008/24  
**DOCUMENTO ANOTIFICAR:** OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 17 de abril de 2024, el suscrito, en mi carácter de Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, toda vez que la contribuyente antes citada, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación vigente; Regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, en virtud de que el día 16 de abril de 2024, el C. Jorge Luis Díaz García, notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221 Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad De México, con el objeto de hacer entrega del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Mtro. Alejandro Efraín García Martos, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, a nombre de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, mismo domicilio que tiene las siguientes características externas: domicilio que colinda con las Calles de Calzada General Mariano Escobedo y Calle Lago Como corresponde a un edificio con la fachada de color gris, de quince pisos con el número 221 visible y con la leyenda en letras metálicas "centro de negocios polanco", con cristales ahumados en la parte central, en la entrada principal se encuentran escaleras de cemento y la puerta es de herrería con madera color café, al entrar al edificio se observa una jardinera y macetas con plantas, al fondo del lado izquierdo se encuentra la recepción en donde se encontraban dos personas de sexo femenino quienes controlan el acceso al inmueble, al lado derecho se encuentra un torniquete y al fondo hay cuatro elevadores para poder acceder a los pisos, al llegar al piso 15 al salir del elevador se encuentra un pasillo y una recepción donde hay una persona de sexo femenino; por lo que estando presente en el exterior de dicho domicilio y en atención al citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDV/590/2024 de fecha 15 de abril de 2024, que se dejó pegado en la puerta del domicilio fiscal de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no atendió ninguna persona, domicilio fiscal ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221 Torre A Of-09 piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México, procedí a tocar el timbre de la puerta señalada con el número 09, la cual es de cristal transparente, y tiene marcada la letra w, la palabra estrategia y corporativo fiscal, sin que persona alguna atendiera, motivo por el cual el notificador actuante



**CONTRIBUYENTE:** **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.:** DSB2008113R4  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS No. 221 TORRE A OF-09 PISO 15, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO.  
**NÚMERO DE OFICIO:** OVD0900008/24  
**DOCUMENTO ANOTIFICAR:** OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

C. Jorge Luis Díaz García, no le fue posible notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", contenido en 28(Veintiocho) fojas útiles impreso en el anverso y reverso, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, a nombre de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, hechos que se hicieron constar en el acta de constancia de hechos de fecha 16 de abril de 2024, levantada a folios del A 037193 al A 037197, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f), h) e i); y 33, numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, párrafo primero, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, párrafo primero, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, párrafo primero, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México vigente; artículos 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; 134 párrafo primero, fracción III, 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** Notifíquese por estrados el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", a la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales.



**CONTRIBUYENTE:** **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.:** DSB2008113R4  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS No. 221 TORRE A OF-09 PISO 15, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO.  
**NÚMERO DE OFICIO:** OVD0900008/24  
**DOCUMENTO ANOTIFICAR:** OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

**Segundo:** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, Regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, publíquese por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado y se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES**

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.-Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Gualito.- Jefa de Unidad Departamental de Verificaciones.

Vo. Bo.: C.P. Pedro Franco Flores.- Coordinador de Auditoría Fiscal

JLDG/



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES



Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

**Asunto:** Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

**DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**

CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS NO. 221 TORRE A OF-09 PISO 15  
COLONIA GRANADA  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
C.P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO.

La Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número OVD0900008/24 de fecha 14 de febrero de 2024, ordenó la práctica de una visita de verificación de domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, con el objeto o propósito de practicar una verificación para constatar los datos proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes relacionados con el domicilio fiscal, el cual no fue posible notificar a la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, toda vez que la persona que atendió la diligencia el C. Alberto González, quien no proporcionó identificación alguna, además de haber manifestado que el laboraba para otra empresa, como consta en el acta de constancia de hechos de fecha 15 de febrero de 2024, levantada a folios del A 037825 al A 037831.

Ahora bien, derivado de la visita de verificación antes señalada, se conoció que el domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221 Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, dando como resultado que el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado con fecha 10 de agosto de 2023, al que se le asignó el número RF2023138438407, no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 10 primer párrafo, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se precisó lo siguiente:

-1-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

"Hace constar lo siguiente: ....me constituyo legalmente en el domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, domicilio que corresponde a la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, con el objeto de hacer entrega de la orden de la práctica de una verificación para constatar las datas proporcionadas en el Registra Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal contenida en el oficio número OVD0900008/24 de fecha 14 de febrero de 2024, girada por el Subtesorera de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Roberto Sanciprián Plata, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este caincide con el último domicilio manifestado por la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, según constancia de situación fiscal de fecha 24 de enero de 2024, además de caincidir con el domicilio señalado en la orden de la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal contenida en el oficio número OVD0900008/24 de fecha 14 de febrero de 2024, girada por el Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Roberto Sanciprián Plata, mismo domicilia que tiene las siguientes características externas: domicilio que colinda con las calles de Calzada General Mariano Escobedo y calle Lago Como, corresponde a un edificio con la fachada de color gris, de quince pisos con el número 221 visible y con la leyenda en letras metálicas "Centro de Negocios Polanco", con cristales ahumados en la parte central, en la entrada principal se encuentran escaleras de cemento y la puerta es de herrería con madera color café, al entrar al edificio se observa una jardinera y macetas con plantas, al fonda del lado izquierdo se encuentra la recepción en donde se encontraban dos personas de sexo femenino quienes realizan el registro de entrada y salida del personal, al lado derecha se encuentra un torniquete y al fondo hay cuatro elevadores para poder tener acceso a los pisos, al llegar al pisa 15 al salir del elevador se encuentra un pasillo y una recepción donde hay una persona de sexo femenino.

Acto seguido el visitador, procedió a tocar el timbre ubicada en el lado izquierdo de la puerta señalada con el número 09, la cual es de cristal transparente y tiene marcada la letra W, la palabra Estrategia y Corporativo Fiscal, saliendo del interior una persana de sexo masculino quien dijo llamarse Alberto González, quien infarma que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ahí trabaja y es colaborador de otra empresa sin que dijera el nombre de la empresa can la que trabaja, quien manifestó no contar en ese momento con identificación alguna por la que se procede a describir su media filiación: persona de sexo masculina, de aproximadamente 30 años de edad, con flección robusta, de 1.70 mts. de estatura aproximadamente, tes morena, cabella lacio color negro, ojos de color negros, nariz ancha, asimismo ante la pregunta expresa del visitador, respecto a si ese es el domicilio de Calle Laguna de Términos no. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, este contestó que efectivamente ese es el domicilio, ante la pregunta expresa del visitador, se le solicitó el acceso a dicho domicilio, quien únicamente permitió el acceso a la recepción en el cual se observa lo siguiente: dos sillas de color azul del lado derecho, en la parte central una pequeña mesa de cristal y la bandera de México, del lado izquierda de la entrada se encuentra la recepción y al fondo se observa un mueble de madera de apraximadamente 4 metros de largo y 3.00 mts. de altura, así mismo se hace constar que el C. Alberto González no permitió el acceso al interior de la oficina, indicando que el

-2-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

encargado de la empresa **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.** no se encontraba y que tenía la indicación de no permitir el acceso al interior, además que en ese momento no se encuentra persona alguna laborando y al preguntarle si en ese lugar había personal de la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, manifestando que no había personal de dicha empresa, indicando que en este domicilio se encuentran domiciliadas varias empresas, negándose a proporcionar los datos y las actividades que desarrollan, además de que las oficinas, además de que el mobiliario que se encuentra en ese domicilio es compartido.

hecha lo anterior, el visitador procedió a requerir la presencia del representante legal de la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, indicando el C. Alberto González, quien dijo ser trabajador de una de las empresa que tiene domiciliado su domicilio en ese lugar, que el representante legal de **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, no se encuentra presente, por lo tanto no se notifica la orden de la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados en el registro federal de contribuyentes relacionadas con su domicilio fiscal contenida en el oficio número OVD0900008/24 de fecha 14 de febrero de 2024, girada por el Subtesorera de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Roberto Sanciprián Plata, sin embargo, se procedió a preguntarle que si conoce la actividad de la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, que desarrolla en el domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, a lo que manifiesta que desconoce dicha actividad, así también se le pregunta que cual es el área dentro de las oficinas que ocupa la contribuyente **Desarrollas Sastenibles Belmex, S.A. de C.V.** y si dentro de esa área se llevan a cabo las asambleas y/o juntas generales a lo que manifestó que no tienen un área asignada específica dentro del domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México y descanoce si ahí se celebran las asambleas generales, también se le pregunto que si en el domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, acuden clientes y proveedores de la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, a lo que manifestó que no acuden clientes ni proveedores, por otra parte se le pregunta que si conoce cuantas personas labaran y cual es el área de trabajo asignada para la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, a lo que manifestó que el tiene conocimiento que hay una persona, además indicó que las personas que laboran ahí no se encuentran presentes y algunos son personal compartido para un grupo de empresas manifestanda na estar autorizado para proporcionar el nombre de las empresas, así también se le preguntó indicara cual es el equipo de oficina, computadoras fijas y/o móviles, impresoras, escritorios, sillas, mabiliario y el área de trabajo específica que dentro del domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, que corresponden a la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, manifestando que hay un equipo de camputo y todo lo que esta a la vista, es compartido por todas las empresas que ocupan el domicilio ubicado en Calle Laguna de Términos No. 221, Torre A Of-09 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, también se le pregunto donde se encuentra la contabilidad y que indicara el lugar en donde se encontraba, a lo que manifestó que desconoce dicha información.

-3-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**

**Expediente No.:** OVD0900008/24

**RFC:** DSB2008113R4

*Par lo anterior, se observa que la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, no realizó de manera real y física el traslado de su domicilio fiscal, al conocer que no cuenta con la infraestructura ni activos, ni personal para desarrollar su actividad principal que es la de "Administración y Supervisión de Construcción de Vivienda" además de no encontrarse la documentación comprobatoria que demuestre que en dicho domicilio se encuentra la administración principal de la negociación de la contribuyente **Desarrollos Sostenibles Belmex, S.A. de C.V.**, conociéndose que dicho domicilio no cumple con los requisitos previstos en el artículo 10, primer párrafo, fracción II, inciso o) del Código Fiscal de la Federación vigente."*

Tal y como se hizo constar en el acta de constancia de hechos de fecha 15 de febrero de 2024, levantada a folios del A 037825 al A 037831.

Toda vez que no cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 10, párrafo primero, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, como se detallo en el acta de constancia de hechos de fecha 15 de febrero de 2024, con lo cual esa contribuyente actualizo el supuesto de infracción previsto en el artículo 79, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación consistente en: "señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10."

Por lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas TERCERA, CUARTA y OCTAVA párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4 apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i) y 33 numeral 1, así como en los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 párrafo primero, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23, 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7

-4-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

párrafo primero, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 10, 70, 79 fracción VI y 80 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 79 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada, equivalente a la cantidad de **\$4,480.00** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 80 fracción I del mismo Código.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 79 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,480.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se actualizó de conformidad con la Regla 2.1.12., en relación con el Anexo 5. Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, así como su anexo 5 rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 2023, aplicable a partir del 1° de enero de 2024; en relación con el artículo 80 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta último mes el ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Al respecto, se indica que el importe de la multa mínima impuesta en cantidad de **\$1,000.00** (Mil pesos 00/100 M.N.) que sirvió de base para imponer el importe mínimo actualizado de **\$4,480.00** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se encuentra actualizado en los meses de enero y julio de cada año a partir del mes de enero de 1997, hasta el mes de julio de 2003, de conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1997, en relación con el artículo SEGUNDO fracción VIII de las disposiciones transitorias 1997 del citado Código Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1996; artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998; y artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, misma

-5-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

que se obtuvo multiplicando el importe actualizado al mes de enero de 1997, de conformidad con el artículo SEGUNDO fracción VIII de las disposiciones transitorias anteriormente mencionadas en cantidad de \$1,000.00 y señalado en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del citado Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1997, por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, como a continuación se indica:

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicados en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Disposición Fiscal	Fecha de publicación	En vigor a partir del	Artículo	Fracción	Monto publicado en la Ley que establece y modifica diversas leyes fiscales
Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales	30 de diciembre de 1996	1° de enero de 1997	80	I	\$1,000.00

**Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003**

Período de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DDF		INPC del mes anterior al más antiguo del periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	30.976119445603	may-97	21-sep-18	entre	27.867083448434	nov-96	21-sep-18	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	32.820042010844	nov-97	21-sep-18	entre	30.976119445603	may-97	21-sep-18	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	35.613481363762	may-98	21-sep-18	entre	32.820042010844	nov-97	21-sep-18	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	38.532786225594	nov-98	21-sep-18	entre	35.613481363762	may-98	21-sep-18	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	42.025877076750	may-99	21-sep-18	entre	38.532786225594	nov-98	21-sep-18	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	43.895776447020	nov-99	21-sep-18	entre	42.025877076750	may-99	21-sep-18	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	46.011379073729	may-00	21-sep-18	entre	43.895776447020	nov-99	21-sep-18	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	47.790287862833	nov-00	21-sep-18	entre	46.011379073729	may-00	21-sep-18	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	49.209970463625	may-01	21-sep-18	entre	47.790287862833	nov-00	21-sep-18	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	50.434898785093	dic-01	21-sep-18	entre	49.209970463625	jun-01	21-sep-18	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	51.511429231398	may-02	21-sep-18	entre	50.434898785093	nov-01	21-sep-18	1.0227





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

1° de enero al 30 de junio de 2003	53.078877281374	nov-02	21-sep-18	entre	51.511429231398	may-02	21-sep-18	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	53.930559670749	may-03	21-sep-18	entre	53.078877281374	nov-02	21-sep-18	1.0160

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en los ejercicios por los cuales se lleva a cabo la actualización, los factores aplicables a los períodos mencionados se obtuvieron dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período y se calcularon hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento.

Para calcular los factores de actualización de 1.1115, 1.0595, 1.0851, 1.0819, 1.0906, 1.0444, 1.0481, 1.0386, 1.0297, 1.0224, 1.0227, 1.0304 y 1.0160, se ocuparon los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de noviembre de 1996, mayo y noviembre de 1997, mayo y noviembre de 1998, mayo y noviembre de 1999, mayo y noviembre de 2000, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2001, mayo y noviembre de 2002 y 4 mayo de 2023, correspondientes al período de vigencia del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 por semestre a que se refiere el cuadro anterior, expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie Histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

La multa mínima una vez actualizada se ajustó tomando en consideración que las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos, a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el

-7-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

Diario Oficial de la Federación que se precisan a continuación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38	Regla108 Anexo 22	01-ene-97	30-jun-97	\$1,000.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	1,111.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	1,178.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	1,278.00

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1999	15-feb-99	DÉCIMA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	1,383.00



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

	30-jun-99	QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1, 2, 5, 7 y 15	Anexo 5 Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	1,508.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y sus anexos 1, 2, 3, 4 y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	1,575.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	ANEXO 5 de Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	1,650.00
	12-jul-00	ANEXOS 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y sus anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	1,714.00
	27-jul-01	Décima SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	1,765.00
	30-jul-01	ANEXOS 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			



SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024

Expediente No.: OVD0900008/24

RFC: DSB2008113R4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Artículo Segundo Resolutivo Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	1,805.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y sus Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	1,846.00
09-ago-02	ANEXOS 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	1,902.00
	20-ene-03	ANEXOS 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	1,932.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal" y en su caso en los



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.: OVD0900008/24**  
**RFC: DSB2008113R4**

“Anexos de la propia Resolución”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, dan como resultado una multa mínima actualizada, misma que se detalla a continuación:

Período de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$1,000.00	por	1.1115	1,111.50	\$1,111.00
1° de enero al 30 de junio de 1998	1,111.50	por	1.0595	1,177.63	1,178.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	1,177.63	por	1.0851	1,277.85	1,278.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	1,277.85	por	1.0819	1,382.51	1,383.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	1,382.51	por	1.0906	1,507.77	1,508.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	1,507.77	por	1.0444	1,574.71	1,575.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	1,574.71	por	1.0481	1,650.45	1,650.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	1,650.45	por	1.0386	1,714.16	1,714.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	1,714.16	por	1.0297	1,765.07	1,765.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	1,765.07	por	1.0224	1,804.61	1,805.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	1,804.61	por	1.0227	1,845.57	1,846.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	1,845.57	por	1.0304	1,901.68	1,902.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	1,901.68	por	1.0160	1,932.11	1,932.00

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1997**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1997, asciende a la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 del julio de 1997**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de julio de 1997, asciende a la cantidad de \$1,111.00 (Mil ciento once pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, rubro A, denominado "Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1998**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1998, asciende a la cantidad de \$1,178.00 (Mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la onceava resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, rubro A, denominado "Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1998.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 1998**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de julio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,278.00 (Mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la TERCERA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 1999**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1999, asciende a la cantidad de \$1,383.00 (Mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la Décima resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**

**Expediente No.: OVD0900008/24**

**RFC: DSB2008113R4**

### **Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 1999**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación Vigente a partir del 1° de julio de 1999, asciende a la cantidad de \$1,508.00 (Mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

### **Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2000**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2000, asciende a la cantidad de \$1,575.00 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

### **Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2000**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2000, asciende a la cantidad de \$1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.

### **Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2001**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2001, asciende a la cantidad de \$1,714.00 (Mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

-13-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2001**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2001, asciende a la cantidad de \$1,765.00 (Mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEXTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2002**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2002, asciende a la cantidad de \$1,805.00 (Mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la VIGÉSIMA CUARTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 y 05 de julio de 2002, respectivamente.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2002**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2002, asciende a la cantidad de \$1,846.00 (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002.

**Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de enero de 2003**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2003, asciende a la cantidad de \$1,902.00 (Mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la DÉCIMA SEGUNDA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

-14-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

### **Multa mínima actualizada vigente a partir del 01 de julio de 2003**

La multa mínima establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de julio de 2003, asciende a la cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el anexo 5 de la QUINTA resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, rubro A, denominado "Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, misma que también se encuentra vigente a partir del 1° de enero de 2004, de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

### **Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.45457994 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005,

-15-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**

**Expediente No.: OVD0900008/24**

**RFC: DSB2008113R4**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.9751124 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.88249335 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.9751124 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de \$1,932.00 (Mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,143.36 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

-16-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

### Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.3721681 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.25031239 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice

-17-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

correspondiente del mes de diciembre de 2005, que fue de 60.25031239 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,140.00 (Dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,444.31 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1o de enero de 2009.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2012**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, en relación con la regla 2.1.12, fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

-18-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVDD900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.72345093 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.81894178 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$2,735.48 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

-19-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55 5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

### **Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.96529239 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.15833283 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de

-20-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,740.00 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,080.85 (Tres mil ochenta pesos 85/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 88 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

-21-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.79376765 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.76377787 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517399 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,080.00 (Tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,467.77 (Tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un

-22-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018 y en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2021**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al anexo 5, rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.69517398 puntos correspondientes al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo,

-23-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**

**Expediente No.:** OVD0900008/24

**RFC:** DSB2008113R4

entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517398 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018; asimismo, el índice correspondiente al mes de noviembre de 2020 se encuentra expresado conforme a la nueva base.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,470.00 (Tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,866.27 (Tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 01 de enero de 2021.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2023**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 80 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

-24-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,479.13 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de \$5.01 a \$9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,480.00 (Cuatro mil cuatrocientos

-25-

Viaducto Río de la Piedad No. 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180)  
Colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México  
Tel. 55-5716-9150 ext. 3156 y 3153

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Paralelo a lo anterior, se le informa que derivado de lo antes expuesto, el aviso de cambio de domicilio presentado con fecha 30 de noviembre de 2023, al que se asignó el número de folio RF2023141323764, por ministerio de ley no surtió efectos jurídicos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 párrafo primero, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

“Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

(...)

D. Casos especiales:

(...)

II. Para efectos de las fracciones II y III del apartado B del presente artículo, se estará a lo siguiente:

(...)

C). Cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 de este Código, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución. Dicha circunstancia se hará del conocimiento a los contribuyentes mediante el buzón tributario.

(...)”



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD090008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

Multa que deberá ser cubierta en la Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, ubicada en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los **treinta** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.6. último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Procuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

-27-



**SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024**  
**Expediente No.:** OVD0900008/24  
**RFC:** DSB2008113R4

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa a la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal.

En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. ALEJANDRO EFRAÍN GARCÍA MARTOS**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES**

SUPERVISÓ: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS.- SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN

REVISÓ: L.C. CLAUDIA VÁZQUEZ GUAYTO.- JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN.

VO. BO.: C.P. PEDRO FRANCO FLORES.- COORDINADOR.

JUDG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN



**CONTRIBUYENTE:** DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.  
**R.F.C.:** DSB2008113R4  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS No.221 TORRE A OF-09 PISO 15, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO  
**NÚMERO DE OFICIO:** OVD0900008/24  
**DOCUMENTO ANOTIFICAR:** OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 19 de abril de 2024, el C. Jorge Luis Díaz García, notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con la Credencial de identificación número DVF/046/2024, con Registro Federal de Contribuyentes DIGJ661213FG2, número de empleado 811094, con fecha de expedición 02 de enero de 2024 y vigencia: 31 de diciembre de 2024, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, en su carácter de Tesorero de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 17 de abril de 2024, emitido y firmado autógrafamente por el Mtro. Alejandro Efraín García Martos, en su carácter de Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual ordena la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024**, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", procede a hacer constar la publicación en la página electrónica [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el apartado específico de Notificación por Estrados ubicado en <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/notificaciones/notificaciones-federales-por-estrados> por un periodo de diez días hábiles consecutivos, el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 de fecha 11 de abril de 2024**, mediante el cual "Se impone multa por señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación", emitido y firmado autógrafamente por el Mtro. Alejandro Efraín García Martos, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, a nombre de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**

-- 1 --



**CONTRIBUYENTE:** DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.  
**R.F.C.:** DSB2008113R4  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS No.221 TORRE A OF-09 PISO 15, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO  
**NÚMERO DE OFICIO:** OVD0900008/24  
**DOCUMENTO ANOTIFICAR:** OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DVF/2628/2024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL "SE IMPONE MULTA POR SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UN LUGAR DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Regla 2.12.3, cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; artículos 1, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) y b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f), h) e i); y 33, numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, párrafo primero, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, párrafo primero, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, párrafo primero, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones I, VI, VIII, XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México vigente; artículos 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. Conste.

Cabe señalar que de la presente actuación se dejó constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **DESARROLLOS SOSTENIBLES BELMEX, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento, ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

El notificador.

C. Jorge Luis Díaz García.

-- 2 --